



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 0 1 / 2 0 1 2

(Sección 1ª)

La Laguna, a 16 de abril de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.S.A., en nombre y representación de C.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos (EXP. 145/2012 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto de este Dictamen es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al presentarse por P.S.A., en representación de C.R.R., reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se alega han sido causados por el funcionamiento del servicio público de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal en virtud del artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen [art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC)], estando legitimado el Alcalde del antedicho Ayuntamiento para remitirla (art. 12.3 LCCC).

3. Según el escrito de reclamación, el hecho lesivo ocurrió de la siguiente manera:

El día 26 de julio de 2008 el mandante había estacionado debidamente su vehículo en la calle Doñana y uno de los contenedores de basura se desplazó sin

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

control desde lo alto de la calle, donde están situados, colisionando contra dicho vehículo, causándole desperfectos valorados, como coste de reparación, en 1.022,79 euros.

4. En el análisis de adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución es de aplicación la normativa básica en la materia, contenida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), no desarrollado por la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la ordenación del servicio municipal de referencia, en relación con lo previsto en el art. 54 LRBRL.

## II

1. El presente procedimiento tuvo su inicio con la presentación del mencionado escrito de reclamación el 24 de julio de 2009, tramitándose correctamente de conformidad con su regulación legal y reglamentaria.

El 12 de diciembre de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, sobrepasado largamente el plazo reglamentariamente fijado para resolver. No obstante, procede hacerlo expresamente al existir deber legal al respecto, sin perjuicio de las consecuencias administrativas y, en su caso, económicas que tal injustificada dilación debiera comportar o pudiera conllevar.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, pues entiende que del expediente resulta que concurren los presupuestos legal y jurisprudencialmente determinados para hacer exigible la responsabilidad de la Administración por el hecho lesivo alegado.

2. En efecto, ha de convenirse que las alegaciones del reclamante sobre tal hecho lesivo, en su causa, consistencia y efectos, están probadas mediante tanto el parte de accidente elaborado por agentes de la Policía Local, constando declaración de testigo presencial, como por la ratificación, debidamente realizada, de tal testimonio, no constando que se produjera en los acontecimientos la intervención de terceros, no advertida tampoco por dichos agentes.

Además, los daños materiales producidos en el vehículo están acreditados mediante documentación aportada al expediente.

3. Consecuentemente, ha de señalarse que el funcionamiento del servicio no ha sido adecuado. Así, la empresa concesionaria de su prestación mantiene que los vecinos ruedan los contenedores de la zona para estacionar sus vehículos, con el riesgo que ello implica, pudiendo desplazarse calle abajo como aquí sucedió, pero no adoptó o solicitó al Ayuntamiento que lo hiciera, medidas apropiadas para evitarlo. En cualquier caso, sin intervención directa al respecto, se infiere que el desplazamiento sucedió al no tener o no funcionar debidamente la fijación del contenedor.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, siendo plena la responsabilidad administrativa al no intervenir tercero en la producción del hecho lesivo, ni concausa en ella derivada de la actuación del interesado.

5. La Propuesta de Resolución es, pues, conforme a Derecho, procediendo que se indemnice al afectado en la cantidad propuesta, coincidente con la solicitada, debidamente justificada, aun cuando deba actualizarse al momento de resolver en procedente aplicación del art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, procede estimar íntegramente la reclamación, indemnizándose al interesado en la forma que se señala en el Fundamento III.5.